



PROCESO EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

RADICADO	13001-40-03-012-2021-00172-00
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
APOD.DTE.	Eduardo Misol Yepes
DEMANDADO	DAIJAN EDUARDO CUELLO CALAO

SECRETARÍA:

SEÑORA JUEZ, Al Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante a través de su mandatario judicial solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Informo que **no hay embargo de remanente. Así mismo informo que consultando el portal del banco Agrario, NO hay depósitos judiciales descontados al demandado** a disposición del presente proceso. Sírvase proveer. Cartagena de Indias, D. T. y C., julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

YAJAIRA REYES ARRIETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS, Cartagena de Indias, D.T. y C., julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y por ser ello procedente a la luz de lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, se procederá de conformidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Doce Civil Municipal del Distrito Judicial de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago de las cuotas en mora

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares practicadas de embargo de bien inmueble.

TERCERO: DESGLÓSENSE los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, a favor de la parte **demandante**.

CUARTO: NO CONDENAR en costas las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILEDYS OLIVEROS OSORIO
JUEZA

Librado oficios 2466/172-21